



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLIV

MARTES 5 DE OCTUBRE DE 2004

NÚMERO 240

FASCÍCULO SEGUNDO

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

17154 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la celebración de congresos, seminarios y jornadas relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo.*

La Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 14 de abril de 2000 establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas para la celebración de congresos, seminarios y jornadas relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, facultando a la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional para la concesión de estas ayudas.



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Para este fin, se establece en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 la concesión de subvenciones que ayuden a la financiación de dichas actividades. Procede, por consiguiente, convocar la concesión de dichas concesiones con cargo al crédito 12.03.484 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Por todo lo anterior, he tenido a bien disponer:

Apartado 1. *Condiciones, objeto y finalidad.*

Se convoca la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar la celebración de congresos, seminarios y jornadas relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 14 de abril de 2000.

Apartado 2. *Requisitos de los solicitantes.*

Las peticiones deberán cumplir los requisitos establecidos en la Orden Ministerial de 14 de abril de 2000 en su apartado segundo:

1. Tener personalidad física o jurídica, de derecho público o privado, española o extranjera.
2. Carecer su actividad de fines de lucro.
3. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social española.
4. Disponer de la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Apartado 3. *Documentación.*

A los efectos de lo señalado en el apartado anterior, se aportará la siguiente documentación, que deberá ser original o copia compulsada:

- a) Alternativamente, escritura o documento de constitución, o estatutos de acta fundacional donde consten las normas reguladoras de su actividad, incluyendo la inexistencia de fin de lucro del peticionario y en su caso, la inscripción en el correspondiente registro oficial. Para personas físicas extranjeras, pasaporte, y para personas físicas españolas, documento nacional de identidad.
- b) Tarjeta de identificación fiscal, en su caso.
- c) Aportación de los documentos necesarios que, a juicio del peticionario, resulten suficientes para acreditar la capacidad y estructura para realizar la actividad para la que se solicita la subvención.
- d) Memoria de las actividades objeto de subvención con inclusión del presupuesto de gastos de las mismas, fecha y lugar de realización, participantes previstos y contenido de las actividades a desarrollar.
- e) Acreditación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social española, o en su caso declaración del peticionario de no estar sujeto ha dicho requisito por ser extranjero.
- f) Declaración expresa de no recibir ayudas de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeras que, en conjunto, superen el coste de la actividad a realizar.

Apartado 4. *Presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (plaza de la Provincia, 1, 28012 Madrid), dirigida a la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, o por cualquiera de las formas que prescribe el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentarse la solicitud en lugar distinto a las dependencias de este Departamento ministerial, deberá anunciarse su envío por fax dirigido al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, al número 915773137.

Si la petición de subvención no reuniera los datos exigidos en la convocatoria se requerirá a la entidad o persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 para que en un plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

Apartado 5. *Financiación.*

La financiación de subvenciones se hará con cargo al crédito presupuestario 12.03.484 del programa 134 A «Cooperación para el Desarrollo» del vigente presupuesto de gastos del Departamento, siendo la cantidad total destinada a este fin de 162.350 euros.

Apartado 6. *Criterios de valoración.*

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración para otorgar las subvenciones:

1. Vinculación con los objetivos y fines de la Secretaría de Estado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1416/2004, de 11 de junio, por el que modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, hasta 6 puntos.
2. Repercusión y relevancia pública de la actividad, hasta 2 puntos.
3. Méritos que acrediten las cualidades de la persona o de la entidad para el desarrollo de la actividad, hasta 2 puntos.

Apartado 7. *Órgano instructor.*

El Órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Subdirector General de Planificación y Evaluación de Políticas de Desarrollo, de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

La instrucción del procedimiento se realizará en los términos previstos en el apartado 5 del Reglamento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993.

Apartado 8. *Comisión de Estudio.*

Las solicitudes y documentación presentadas serán informadas por una Comisión de Estudio y Asesoramiento, cuyo informe será preceptivo y no vinculante. Esta Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Gabinete de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

Vicepresidente: El Subdirector General de Planificación y Evaluación de Políticas de Desarrollo.

Vocales: Tres Asesores del Gabinete de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, actuando uno de ellos como Secretario de la Comisión.

El funcionamiento de dicha Comisión se ajustará al régimen colegiado establecido en los artículos 22 al 27 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Comisión quedará válidamente constituida, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la presencia del Presidente, el Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Apartado 9. *Resolución.*

Visto el informe de la Comisión de Estudio y Asesoramiento, el órgano instructor formulará la oportuna propuesta de Resolución, que al menos deberá contener los siguientes extremos:

Solicitante al que se propone subvencionar.

Criterios de valoración considerados.

Cuantía de la subvención a conceder.

Las propuestas que hayan obtenido al menos siete puntos en el proceso de valoración, serán elevadas por el órgano instructor a la consideración de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

Las subvenciones se concederán, a propuesta del órgano instructor, por Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional antes del 15 de diciembre de 2004. Transcurrida dicha fecha sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la petición de subvención.

Dicha Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992. La Resolución que se dice pondrá fin a la vía administrativa.

Apartado 10. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a lo siguiente:

- a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de las actividades que han sido objeto de subvención antes de que transcurran dos

meses del término de la misma, mediante la aportación de la documentación señalada en el apartado séptimo de la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 14 de abril de 2000.

b) Incorporar de forma visible en el material de promoción y publicidad de las actividades subvencionadas la colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación-Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, mediante el logotipo previsto en la normativa sobre la imagen institucional de la Administración General del Estado: Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado y Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 27 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado (véase también «Imagen Institucional» en www.map.es).

c) Someterse a la actuación de comprobación que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

Apartado 11. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 14 de abril de 2000 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones en los aspectos que señala la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada norma.

Apartado 12. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 22 de septiembre de 2004.—La Secretaria de Estado para la Cooperación Internacional, Leire Pajín Iraola.

MINISTERIO

DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17155 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 7 de octubre de 2004.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de octubre de 2004 a las 21,15 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de SEIS series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de 3 euros, distribuyéndose 1.905.000 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Euros

Premio especial

1 premio especial de 1.170.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	1.170.000
--	-----------

Premios por serie

1 De 300.000 euros (una extracción de 5 cifras)	300.000
1 De 60.000 euros (una extracción de 5 cifras)	60.000

		Euros
40	De 750 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	30.000
1.100	De 150 euros (once extracciones de 3 cifras)	165.000
3.000	De 60 euros (tres extracciones de 2 cifras)	180.000
2	Aproximaciones de 7.800 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	15.600
2	Aproximaciones de 4.365 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	8.730
99	Premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99	Premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
9	Premios de 750 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.750
99	Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	29.700
999	Premios de 150 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	149.850
9.999	Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	299.970
10.000	Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000
10.000	Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000
35.450		1.905.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeiramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres